



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 070
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00096 00

Caloto Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, propuesta mediante apoderada por las señoras ALEXANDRA LASSO BALANTA y NAZLY PATRICIA LASSO BALANTA, en su calidad de nietas del causante, quienes a su vez actúan en representación del señor JOSE FLAMINIO LASSO CHARA, también fallecido, hijo del causante.

CONSIDERACIONES

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandante solicita al despacho: “se ordene nombrar un perito con el fin de brindar información de ubicación exacta y estados de los predios a la diligencia de secuestro ordenada por este despacho y comisionado al de Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, de ser pertinente y con todo respeto, nosotros tenemos un perito particular, que puede realizar dicha diligencia, solicitemos autorización de parte del despacho para realizarla”.

Sea lo primero manifestarle a la togada que nada relevante aporta en esta etapa del proceso el peritaje solicitado, esto aunado a que en vigencia del CGP los dictámenes periciales deben ser aportados por las partes que pretendan valerse de ellos, y no le corresponde al juez de instancia nombrarlos o decretar la prueba, excepto en los casos consagrados en el numeral 2º del artículo 229 del CGP, esto es, de oficio o a petición del amparado por pobre.

De otro lado, para el despacho está clara la ubicación exacta de los inmuebles conforme los certificados de tradición actualizados remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, los cuales se encuentran debidamente discriminados con sus correspondientes matrículas inmobiliarias, además, se encuentran individualizados y detallados con sus correspondientes alinderamientos, así:

1.- Lote de terreno de una extensión superficial de una fanegada 1 hectárea y ocho mil metros cuadrados, ubicado en el sitio cabañita Jurisdicción del municipio de Guachené, Cauca. Adquirido mediante la Resolución de Adjudicación No. 0653 del 29 de mayo de 1986 expedido por el Incora Popayán, matriculado al folio de matrícula inmobiliaria número 124-7591 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.

2.- Lote de terreno de una extensión superficial de seiscientos (600 M2), ubicado en el paraje la Cabaña Jurisdicción del municipio de Guachené, Cauca, alinderando de la siguiente manera: **OCCIDENTE:** Linda con propiedad de Guillermo Balanta; **SUR y ORIENTE:** Linda con la carretera de Puerto Tejada - Guachené y **NORTE:** Linda con propiedad de Raquel González. - Adquirido mediante la Resolución de Adjudicación No. 0309 del 25 de marzo de 1986 expedido por el Incora Popayán, matriculado al folio de matrícula inmobiliaria número 124-7372 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

3.- Lote de terreno de una extensión superficiaria de 7.600 M2, ubicado en el paraje la Cabaña Jurisdicción del municipio de Guachené, Cauca, alinderando de la siguiente manera: **ORIENTE:** Linda con propiedad de José Cornelio Lasso **SUR:** Linda con herederos de Juan Nepomuceno Mina, **OCCIDENTE:** Linda con propiedad Escipión Aponzá Castillo y **NORTE:** Linda con propiedad de Daniel Mina Campo. - Adquirido mediante la Escritura Publica No. 48 del 24 de febrero de 1989 de la Notaria de Caloto, matriculado al folio de matrícula inmobiliaria número 124-7374 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.

4.- 50% de un Lote de terreno de una extensión superficiaria de trece Hectáreas (13 H), ubicado en el sitio Llano de tabla Jurisdicción del municipio de Guachené, Cauca, alinderando de la siguiente manera: **ORIENTE:** Linda con propiedad de isidro Cantoñí y Manuel Dolores González José Cornelio Lasso **SUR:** Linda de Marcial González, con herederos de Juan Nepomuceno Mina, **OCCIDENTE:** Linda con el Zanjón Potoco y predios de los herederos de Moisés González y Espíritu Santo Cantoñí y **NORTE:** Linda con propiedad de Aura Viafara, Arquímedes Mora y Julio González. - Adquirido mediante la Sentencia de fecha 20 de agosto de 1981 del Juzgado Civil del Circuito de Caloto, matriculada al folio de matrícula inmobiliaria número 124-4372 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.

En tal virtud, no existe ningún tipo de inconsistencia y duda sobre los bienes a secuestrar, y, el estado de los predios, es irrelevante para la práctica de la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez se reciba por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca, el despacho comisorio tramitado, pase a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA